

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimentos 2022-00480

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocada por la demandante Laura Carolina Duran Arroyo y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a la citada, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

En atención a la información proveniente de FAMISANAR en la que indica que el demandado se encuentra vinculado a ESOMOS ALIMENTACION S.A.S, se decreta el embargo y retención del **35%** del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado NATAN DAVID NIEBLES JIMENEZ como empleado de la citada empresa. **OFICIESE** al pagador de dicha entidad para que ponga a disposición del Juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso.

Reconocer al estudiante de derecho JUAN ESTEBAN TRIVIÑO BETANCOUR como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario para que actúe en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustitución allegado.

Tenga en cuenta el peticionario que el oficio con destino a Migración fue diligenciado por este Juzgado, y la entidad a través del oficio 20237032492331 registro la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ